

RESOLUCION No. 02076

(Septiembre 06 de 2013)

POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA ACTUACION ADMINISTRATIVA INCIDENTAL TENDIENTE A REVISAR LA ETAPA TÉCNICA DE LIQUIDACIÓN DE COSTOS RETROACTIVOS DENTRO DEL PROCESO DE HOMOLOGACIÓN DE CARGOS Y SALARIOS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, COMO REQUISITO PREVIO PARA REINICIAR LA FASE DE PAGOS.

El Secretario de Educación del Departamento del Atlántico:

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales, reglamentarias y delegatarias conferidas mediante Decreto 000208 de junio 24 de 2009 y, conforme al procedimiento establecido en el Decreto 01 de 1984, artículos 14,15, 28,34 y 35, aplicable por expresa disposición del ultimo inciso del artículo 308 del nuevo CPACA y,

CONSIDERANDO:**ANTECEDENTES:****1.- Del proceso de Homologación y nivelación salarial:**

1.1.- Que el Ministerio de Educación Nacional mediante radicado 2009.ER-39216 de mayo 15 de 2009, comunicó al Departamento del Atlántico su aval al estudio técnico de homologación y nivelación de planta de cargos administrativos adscrita al sector educativo financiado con recurso del Sistema General de Participaciones, que había enviado la entidad territorial para revisión y aprobación, autorizándose además la expedición del Decreto de Homologación general de cargos, al igual que el Decreto mediante el cual debía incorporarse a los funcionarios detallando el cargo al cual quedaban homologados y el grado salarial correspondiente.

1.2.- Que para efectos del reconocimiento de los costos acumulados como consecuencia de la nivelación salarial realizada en la vigencia 2009 a favor de los funcionarios administrativos de la Secretaría de Educación del Departamento, correspondía a la entidad territorial además,¹ "..... *Elaborar y remitir la liquidación por costos retroactivos del proceso de homologación y nivelación salarial para la revisión y aprobación por parte del MEN como requisito previo para que proceda a hacerse efectivo el reconocimiento y pago de la "deuda" por dicho concepto.....En todo caso las modificaciones o correcciones al estudio ya aprobado deben contar con la certificación previa del Ministerio, de igual forma, sobre los costos retroactivos por la nivelación salarial, el Ministerio de Educación Nacional revisara...*"

1.3.- Que dentro del impulso del proceso administrativo, a través del Decreto No 000208 de 2009, el Departamento del Atlántico, ordeno homologar y nivelar los cargos administrativos de la Secretaría de Educación Departamental financiados con recursos del Sistema General de



¹Exigencia del MEN oficio 2008E20647 suscrito por la Dña. GLORIA MERCEDES ALVAREZ NUÑEZ- Dismorena

Participaciones, tomando como referente el salario que venía fijado para los cargos de la Planta de personal del nivel central del orden departamental², autorizándose en el artículo segundo del Decreto 000208 de 2009, a la Secretaría de Educación para expedir los actos administrativos necesarios para nivelar los salarios

1.4.- Que en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 000208 de 2009, la Secretaría de Educación, expidió la Resolución No. 03853 de junio 26 de 2009, a través de la cual fue asignada la correspondiente denominación, código, grado y asignación mensual a los servidores que conformaban la planta administrativa de los cargos homologados del sector educación, estableciéndose el nuevo salario acorde con la Ordenanza 057 de abril 29 de 2009.

2.- El Acuerdo de pago por costos retroactivos como consecuencia de la Homologación de salarios:

2.1.- Que el proceso de homologación y nivelación salarial, trajo consigo en su segunda fase, la elaboración por parte de la entidad territorial, de la liquidación por concepto de costos retroactivos a favor de los homologados el cual fue presentado para aprobación del MEN, como requisito previo para la procedencia del reconocimiento y pago de la deuda por dicho proceso, costos que fueron asumidos por la Nación.

2.2.- En el transcurso de la revisión y aprobación del estudio técnico, la Entidad Territorial concilio con el MEN costos totales del proceso de homologación por valor de \$33.568.003.059, suma que fue ajustada y aprobada en Noviembre 10 de 2010 a \$ 37.175.354.744, oficio 2010EE81422, remitiéndose por la Directora de Fortalecimiento a la Gestión Territorial del MEN, al Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas de la misma entidad a través del oficio 2010IE38145 de diciembre 10 de 2010. No obstante, la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas del MEN mediante radicado 2010EE89247 (diciembre 12 de 2010), al enviar al Ministerio de Hacienda la información sobre la financiación del costo de homologación del departamento del Atlántico 1997-2009, reporta la siguiente información:

No.	Entidad Territorial	Concepto de la deuda	Deuda con corte a 23 de julio de 2007	Necesidad de recursos a solicitar al Ministerio de Hacienda y crédito Público.
1	Departamento del Atlántico	Deuda por homologación planta administrativa	\$ 28.755.797.596.00	\$ 36.702.445.461.00

2.3.- Que con base en lo anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en representación de la Nación, y el Departamento del Atlántico suscribieron Acuerdo de pago en diciembre 31 de 2010, teniendo como fundamento lo certificado en el oficio 2010EE89247 expedido por el MEN³, por valor de VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$28.755.797.596.00), para reconocer obligaciones a corte de julio de 2007, tal como aparece relacionada en el Anexo #1,⁴ concediéndose un plazo de 15 meses para la utilización de los recursos contados a partir de la fecha de desembolso de los

² Beneficio salarial establecido mediante Decreto 785 de 2005.

³ Ver considerando # 4 del acuerdo de pago suscrito en diciembre 31 de 2010 entre la ET y el M de Hacienda

⁴ Cláusula primera del acuerdo de pago y anexo # 1- deuda certificada por el MEN a favor del departamento del atlántico

recursos, sin pronunciamiento sobre las sumas que venían reportadas para atender compromisos hasta la vigencia 2009.

3.- De la expedición de los actos administrativos para el reconocimiento de costos retroactivos:

3.1.- La Secretaría de Educación Departamental, con base en los antecedentes que vienen señalados y en cumplimiento a facultades delegadas, expide los actos administrativos de reconocimiento de costos retroactivos a favor del personal administrativo que ya se encontraba homologado, de manera individual, apoyándose en las cifras reconocidas por el MEN con base en el estudio técnico avalado a través del oficio 2010EEB1422 de noviembre 10 de 2010, sin tener en cuenta que la certificación legal expedida a través de la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas del MEN a través del radicado 2010EE89247 (diciembre 12 de 2010) con dirección al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, había certificado la deuda en cuantía de \$28.755.797.596.00, era la que constituía efectos legales vinculantes para la determinación de los valores, y no la suma propuesta por la SED que era de \$37.175.354.744. En el transcurso del proceso, la SED expide nuevos actos administrativos que dan alcance a los primeros, en los que se ratifican los valores liquidados a cada beneficiario sobre los \$37.175.354.744, pero, reconociendo pagos sobre valores prorrateados, acorde con la suma pactada en el acuerdo de pago, cuya cuantía fue \$28.755.797.596.00.

4.- De la intervención de la Oficina de Control Interno en el proceso de liquidación por aparentes errores y/o irregularidades en los factores salariales aplicados con base en el salario homologado, la realidad legal de cada beneficiario, la orden de suspensión del proceso de pago expedida por el MEN y la devolución de los recursos como fuente de pago.

4.1.- Que la Secretaría de Control Interno, en vigencia de lo establecido en el último inciso del artículo 9º., de la Ley 1474 de 2011, que a la letra expresa: " Los informes de los funcionarios del control interno tendrán valor probatorio en los procesos disciplinarios, administrativos, judiciales y fiscales cuando las autoridades pertinentes así lo soliciten..." atendiendo solicitud recibida bajo el radicado 000557 de octubre 25 de 2011, expedida por el Despacho del señor Gobernador de la época envió al despacho del SED, en diciembre 22 de 2010, informe preliminar sobre la revisión in situ del proceso de homologación bajo el radicado 20110300005563 en el que fueron formuladas observaciones producto de la revisión de 127 carpetas hoja de vida, de las cuales 101 correspondieron a casos programados para pago, en el que se observaron inconsistencias tales como:⁵ se transcribe textualmente:

- 1 caso en el que el sueldo homologado no corresponde con la resolución aclaratoria.
- 19 casos con error de liquidación a favor de la entidad.
- 35 casos con error de liquidación a favor del funcionario.
- 37 casos liquidados correctamente.
- 7 casos corresponden a personas que no aparecen en nomina

⁵ Informe preliminar de Auditoría del Control Interno rad. 20110300005563 página 48

- 2 casos corresponden a nómina del 2005 en adelante

Sobre los pagos:

- 27 están pendiente de entrega de información por parte del SED
- 10 tienen errores de liquidación a favor del funcionario.
- 5 tienen errores a favor de la entidad
- 2 No aparecen en la nómina y se está a la espera de información.
- 1 No coincide el valor de la liquidación con el consolidado de deuda
- 1 No se encontró resolución de liquidación.
- 7 No corresponden a la nómina del 2005 en adelante.

El informe preliminar anotado: "... concedió cinco (05) días al SED para la revisión del informe preliminar y la comunicación de las inconsistencias que considere frente a los hallazgos presentados. En caso de no recibir respuestas sobre el particular daremos por sentado que las debilidades han sido aceptadas...

4.2.- Anterior a ello, la Secretaría de Educación Departamental había enviado al Ministerio de Educación, en Noviembre 28 de 2011, comunicación 3981, en la que daba cuenta de " la existencia de una nueva revisión al estudio técnico inicial producto de un control previo que requerían correcciones en cuanto a la aplicación del Decreto 1497 de 1997, determinándose una nueva cifra en el orden de \$30.947.334.083 que cubrirían ya no hasta julio 27 de 2007 sino hasta 5 de enero de 2009, solicitándose autorización para cancelar cifras más allá de 23 de julio de 2007...."

4.3.- El Ministerio de Educación, mediante oficio No., 2011EE77306 de diciembre 29 de 2011, recibido en la entidad territorial en enero 3 de 2012, ordenó **suspender el pago por concepto de homologación y nivelación salarial** hasta tanto no se efectuara la revisión de la propuesta de modificación planteada y se determinara su impacto sobre los recursos destinados por la Nación a favor del Departamento del Atlántico para cubrir la deuda, hecho que motivo la conformación de un equipo interdisciplinario mediante Resolución 000020 de marzo 08 de 2012, para la revisión del estudio técnico; paralelo a ello, fue solicitada mediante radicado 20120200001231 de marzo 08 de 2012 la ampliación del plazo del acuerdo de pago suscrito en diciembre 31 de 2010, petición que fue denegada, a través de respuesta # 2-2012-010684 venciendo el plazo establecido en el acuerdo de pago sin que se hubiere obtenido la aprobación del nuevo estudio por parte del MEN, quedando sin vigencia todos los actos administrativos expedidos a la fecha con cargo a los recursos del acuerdo de pago por desaparición de la fuente de recursos.

4.4.- Pertinente es señalar que el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 establece **que:** "Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.....Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. **Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.**"

* Resultado nuestro.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Confis o por quien éste delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados. (las negrillas y subrayas son fuera del texto legal)

5.- Del nuevo proceso de certificación de deudas laborales al departamento del Atlántico por Homologación sector educativo, y la incorporación de recursos excedentes del SGP para suscripción de nuevo acuerdo de pago.

5.1.- Que después del trabajo arduo de revisión de varias versiones de la liquidación del costo retroactivo, y el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Ministerio de Educación, el Departamento del Atlántico recibe el radicado 2013EE34201 de junio 11 de 2013, en el que se certifica la consistencia de la información por el periodo 1997-2009 por cuantía de \$27.388.338.173, pero, ante la utilización de \$5.441.537.984 correspondiente a pagos a 81 funcionarios por valores superiores a los relacionados en la nueva liquidación, el MEN certifica nueva necesidad de recursos en cuantía de \$21.946.800.189, advirtiéndosele a la entidad territorial mediante radicado 2013EE45879 de julio 17 de 2013, que la suma certificada será atendida con la siguiente fuente de financiación:

Apropiaciones y/o excedentes del SGP	\$574.161.606.
Recursos solicitados al Ministerio de Hacienda.	\$ 21.372.638.583.

5.2.- Que de igual forma, ha sido incorporado al Presupuesto de la vigencia 2013 los excedentes del SGP en cuantía de \$ 574.161.606., mediante Decreto 000708 de Agosto 21 de 2013, encontrándose en trámite la suscripción de acuerdo de pago con la Nación por valor de \$ 21.372.638.583., siendo de obligatorio acatamiento proceder a expedir los actos administrativos de reconocimiento de costos retroactivos en los terminos exigidos por el MEN a través de oficio 2013EE45879 de julio 17 de 2013.

5.3.- Que corresponde reiniciar la actuación administrativa que viene en curso desde el año 2009, la cual se encuentra suspendida desde diciembre 29 de 2011 por disposición del MEN, con sujeción al código contencioso administrativo que regía para la época del inicio de la actuación administrativa, conforme lo establece el último inciso del artículo 308 de la Ley 1437 de 2011², nuevo CPACA a efectos de cumplir con la penúltima fase del proceso que es atender la ejecución del pago efectivo de las acreencias asumidas por la Nación una vez se suscriba el nuevo acuerdo de pago y se sitúen los recursos en la fiducia que se constituya para tal fin.

DE LA NECESIDAD DE REINICIAR LA ACTUACION ADMINISTRATIVA QUE VIENE DESDE LA VIGENCIA 2009 Y REVISAR PREVIAMENTE TODO LO ACTUADO A PARTIR DE LA CONFORMACION DEL PROCESO TECNICO DE LIQUIDACION DE COSTOS RETROACTIVOS Y LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS CON SUJECION AL ULTIMO ESTUDIO TECNICO APROBADO EN LA VIGENCIA 2013 QUE DISCURRE COMO REQUISITO PREVIO PARA REINICIAR Y CULMINAR LA FASE DE PAGOS:

² Los procedimientos administrativos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior

Con base en todas las consideraciones que vienen esbozadas le corresponde a la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, reiniciar la actuación administrativa que viene suspendida desde diciembre de 2011 por instrucción precisa del MEN, para establecer si en el proceso de formación de la voluntad de la administración que dio origen a la expedición de los primeros actos administrativos de reconocimiento de valores retroactivos de acuerdo a las inconsistencias que vienen observadas, se incurrió en la prohibición constitucional que expresamente contempla:

- 1) No podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, las Asambleas Departamentales o los Concejos Distritales o Municipales (art. 345, Inc 2do.);
- 2) No podrá hacerse erogación con cargo al tesoro que no se encuentre incluida en el presupuesto de gastos (art. 345, Inc. 1ro);
- 3) En la ley de apropiaciones no podrá incluirse partida alguna que no corresponda a un crédito judicialmente reconocido, o a un gasto decretado conforme a la ley anterior, o a uno propuesto por el Gobierno para atender debidamente el funcionamiento de las ramas del poder público, o al servicio de la deuda, o destinado a dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo (Artículo 346, Inc 2do);

Aparte de lo que viene expresado, es pertinente destacar que el artículo 209 superior consagra los principios de la función administrativa señalando que "... está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

La norma en cita guarda estrecha armonía con los artículos 3 y 4 de la Ley 489 de 1998 que en su literalidad consagran los principios y finalidades de la función administrativa, destacando que: "La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen..." y sus finalidades buscan "...la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política."

Además de lo anterior, se debe establecer si los actos administrativos que determinaron los montos de los costos retroactivos a reconocer, se dieron por fuera del valor global que se encontraba establecido en el acuerdo de pago suscrito en diciembre 30 de 2010, e igualmente, determinar si fueron acatadas o no por parte de la Secretaría de Educación departamental las observaciones formuladas por la Oficina de Control Interno de la entidad, como resultado de la



auditoría practicada en la vigencia 2011⁸, en el que se solicitó la corrección de los actos administrativo de reconocimiento por errores evidentes, que hoy reafirman la afectación tanto del patrimonio público de la Nación y el Departamento como el patrimonio de los particulares beneficiarios, cuyo dictamen acorde con el nuevo estatuto anticorrupción, tiene valor probatorio.

Se pretende en consecuencia determinar antes de continuar con la etapa de corrección y/o expedición de los actos administrativos de reconocimiento solicitados por el MEN con ocasión a la aprobación del nuevo estudio técnico y los nuevos valores reconocidos de la vigencia 2013, si se aplica el inciso primero del artículo 73 del C.C.A., o en su defecto, si se encuentra viciada la actuación en su segunda etapa que es la de la liquidación de los costos retroactivos y la expedición de los actos administrativos de reconocimiento a cada homologado; por posible error en las condiciones y consideraciones que sirvieron de fundamento para la expedición de dichos actos; tal como lo señaló el estudio técnico de noviembre de 2011 enviado por la entidad territorial para aprobación del MEN, en concordancia con el informe preliminar de la Oficina de Control Interno de la Gobernación en el que se concluyó que existían omisiones y/o irregularidades y en consecuencia era necesario cumplir con la rectificación de los montos retroactivos a reconocer y cancelar en las condiciones en que hoy lo exige el MEN como financiador de las obligaciones existentes a favor del personal administrativo homologado de la SED Atlántico.

Además de todos los elementos que vienen esbozados, como quiera que salta a la vista que no existía el suficiente amparo presupuestal para la expedición de actos administrativos modificatorios de los reconocimientos de valores retroactivos acorde con las características que enseñan los incisos 1º., del artículo 345 e inciso 2 del artículo 346 de la Constitución Política, corresponde revisar los posibles alcances de vicios de ilegalidad en la conformación de la voluntad de la administración desde la expedición inclusive, de los primeros actos administrativos de reconocimiento.

Lo anterior, encuentra fundamento en que la Sala Plena del H. Consejo de Estado⁹ al acoger la máxima sala, nueva posición interpretativa sobre las excepciones al principio de inmutabilidad de los actos administrativos, consagrados en el inciso segundo del artículo 73 del C.C.A., la posición contraria que venía aplicándose sobre la inmutabilidad del acto administrativo, y aclarar que el inciso segundo del artículo 73 del C.C.A., consagra dos excepciones a la regla general de irrevocabilidad de los actos administrativo sin consentimiento expreso y escrito del particular, así: "... El advenimiento del silencio administrativo positivo configurado dentro de las causales del artículo 69 del C.C.A. y la ocurrencia de un acto administrativo expreso obtenido a través de la utilización de medios ilegales..... entendido este como el acto ilícito en el cual la expresión de la voluntad del Estado nace viciada bien por violencia, error, o por dolo...."

La ratio decidendi de la providencia en comento fue la siguiente: "La formación del acto administrativo por medios ilícitos no puede obligar al Estado, por ello, la revocación se entiende referida a esa voluntad, pues ningún acto de una persona natural o jurídica ni del Estado, por

⁸ Informe preliminar de Auditoría de Control Interno rad. 20110300005563 pág. 4.
⁹ H. Consejo de Estado - Sala Plena julio 16 de 2002 Expediente. 8732-02 (J 029)

supuesto, que haya ocurrido de manera ilícita podría considerarse como factor de responsabilidad para su acatamiento. Ello explica por qué, en este caso, el acto administrativo de carácter particular puede ser revocado sin consentimiento del particular.”

El Consejo de Estado basó su argumento en pronunciamientos, que a nuestro modo de ver son acordes con nuestro ordenamiento jurídico; del mismo Consejo de Estado y de la Corte Constitucional, los cuales han dejado en claro que: “...los derechos adquiridos son aquellos que se obtienen mediante justo título y que en caso de que tal título no sea justo es imposible protegerlo por tener vicios de ilegalidad y ser atentatorio del ordenamiento jurídico y del Estado de Derecho”¹⁰.

En consecuencia, el Despacho del Secretario de Educación Departamental del departamento del Atlántico,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aperturar en cuaderno separado, en cumplimiento de funciones administrativas a partir de la fecha, actuación administrativa incidental tendiente a revisar la etapa técnica de liquidación de costos retroactivos presentada ante el MEN en la vigencia 2011, dentro del proceso administrativo de homologación de cargos y salarios al personal administrativo de la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, que permita determinar si los actos administrativos expedidos en la vigencia 2011, a favor de los funcionarios homologados que se detallan en el presente artículo, fueron rectificadas, y si en forma particular, cada acto se encuentra acorde a los nuevos costos totales aprobados por el MEN en el último estudio técnico de la vigencia 2013, como requisito previo para reiniciar la fase de pagos, así:

No.	Nombre y Apellidos	Identificación
1	CARDENAS FALCO DAMASO	807.263
2	CABALLERO PEREZ NESTOR RAFEL	838.218
3	PEÑA PUENTE ANGEL AUGUSTO	840.477
4	SARABIA AYOS SIXTO P.	844.170
5	ROJANO CASTRO VALMIRO RAFAEL	845.780
6	TUESCA AVILA ADOLFO ANTONIO	850.439
7	UTRIA VILLANUEVA ADALBERTO	852.837
8	GALLARDO GOENAGA RAMON	852.849
9	GOENAGA ECHEVERRIA CARLOS ARTURO	852.927
10	CASTRO ESCOBAR MANUEL	854.005
11	BRESNEIDE DE LA CRUZ ASCANIO	858.838
12	HERNANDEZ OSPINO JOSE FRANCISCO	861.185

¹⁰ Ver anotación 9

13	FERNANDEZ BARROS LUIS	863.931
14	DOMINGUEZ DE CUETO JOSE MARIA	866.112
15	ARIZA ARIZA EFRAIN ANTONIO	866.804
16	CHARRIS ARIZA ARNOLD ENRIQUE	867.153
17	VALLEJO M ALEJANDRO GERMAN	867.443
18	RUZ BOLAÑO JOSE ANGEL	898.129
19	MAY ACEVEDO JAIME	3.690.381
20	PEREZ PARRA JUAN BAUTISTA	3.693.482
21	TAMARA ARAZO ARMANDO	3.694.022
22	ORELLANO CASTRO EVER ANTONIO	3.716.507
23	SILVERA DE LA CRUZ ASCANIO	3.716.548
24	ACOSTA GONZALEZ LEONARDO ENRIQUE	3.718.477
25	AHUMADA NAVAS GENER ALFONSO	3.718.782
26	MENDOZA ORTIZ JULIO NICOLAS	3.718.808
27	OSPINO PEREZ MARIO MIGUEL	3.721.431
28	PACHECO CERVANTES MARCOS AURELIO	3.724.479
29	GONZALEZ ESCOBAR ARNULFO	3.732.326
30	CONRADO PANTALEON NESTOR	3.732.480
31	PACHECO ESCORCIA PEDRO ANTONIO	3.734.206
32	ROA NAVARRO ARNALDO SEGUNDO	3.735.083
33	CASTILLO CAICEDO JOSE MANIEL	3.735.363
34	ESCORCIA CARRACEDO VICTOR MANUEL	3.736.734
35	IGLESIAS FONTALVO IVAN FERNANDO	3.736.929
36	ESCORCIA LOBO SAUL RAFAEL	3.736.967
37	RIVERA DE LOS REYES AGUSTIN RAFAEL	3.741.065
38	DE LA HOZ GUTIERREZ ELIECER DE JESUS	3.742.221
39	FONSECA JIMENEZ PEDRO CLAVER	3.744.135
40	MORENO BARRAZA ELIECER ENRIQUE	3.744.486
41	SIERRA CERVANTES FEDERICO	3.744.854
42	RUIZ BERRIO MARCELO	3.748.215
43	OSORIO CHARRIS WILFRIDO EMILIO	3.753.044
44	PACHECO LUGO EVELIO DE JESUS	3.753.385
45	LOPEZ ACUÑA CESAR AUGUSTO	3.753.551
46	BELTRAN RACHATH FIDEL MAXIMINO	3.753.818
47	VARGAS PACHECO JABID ALBERTO	3.753.829

48	PEREZ DE LA CRUZ GASPAR ANTONIO	3.753.954
49	SULBARAN MERCADO RAIMUNDO	3.755.484
50	REYES GARCÍA LIBARDO	3.755.686
51	ARAUJO LUQUE JESUS MARIA	3.757.168
52	AVILA PEÑA LIBARDO ANTONIO	3.757.713
53	CHARRIS PEREZ SAUL ANTONIO	3.763.501
54	NIEBLES DE LA HOZ JULIAN	3.766.587
55	DONADO VILORIA VICTOR	3.768.181
56	BARRAZA GONZALES ALVARO RAFEL	3.768.431
57	GUERRA HERNANDEZ ORLANDO DAVID	3.769.900
58	MERCADO PACHECO NICOLAS SALES	3.770.334
59	DIAZ GONZALEZ EPARQUIO DE JESUS	3.770.454
60	OSPINO LASCARRO HERNAN RAFAEL	3.770.645
61	CALVO RUIZ ROBERTO ANTONIO	3.770.964
62	CASTRO GONZALEZ FERMIN	3.771.120
63	CANTILLO ROJAS EZEQUIEL	3.771.428
64	BARRIOS JOSE MARIA	3.776.028
65	CALVO GARCIA JAIRO	3.776.367
66	ANTEQUERA CASTRO ROMAN ANTONIO	3.779.658
67	JIMENEZ HERNANDEZ ROBERTO MANUEL	3.779.910
68	JURADO MIENTES WILLIAM	3.782.496
69	LEAL PONCE LUIS ALBERTO	3.815.541
70	NIÑO HERNANDEZ RAUL	3.870.664
71	MUÑOZ ESTRADA MIGUEL ANGEL	3.950.899
72	MENDOZA CANTILLO ANDRES	4.008.548
73	FRIAS GUZMAN FERNANDO RAFAEL	4.989.104
74	FERNANDEZ CAHUANA WILSON JOSE	5.076.797
75	SEGURA SAMPER JOSE ELIECER	5.112.816
76	VILLALOBOS ZAMBRANO GIOVANY	6.792.780
77	CHARRIS FERRER JOSE	7.399.130
78	PERALTA SARMIENTO NELSON RAFAEL	7.403.167
79	VALLEJO CORONADO TOMAS RAFEL	7.408.246
80	OTERO GONZALEZ NEFTALI	7.410.595
81	BERDUGO NAVARRO ALVARO ENRIQUE	7.415.553
82	BADILLO CRECIENTES ORLANDO	7.416.611
83	ALVAREZ CASALINS GUILLERMO	7.416.651

84	CARPINTERO SANJUAN MARCO ANTONIO	7.420.922
85	CALVO DE AVILA JUAN BAUTISTA	7.422.385
86	GARCIA HERRERA ISMAEL ENRIQUE	7.422.750
87	YEPES MERCADO JOSE GABRIEL	7.435.149
88	MONSALVO ARIZA OCTAVIO EMILIO	7.435.732
89	OLIVEROS BARRAZA ALBERTO RAFAEL	7.439.313
90	SIERRA RUDAS ENRIQUE ALVARO	7.439.694
91	CERVANTES POTES OMAR ELIAS	7.444.597
92	VALENCIA SARMIENTO JOSE MARIA	7.453.244
93	CALLEJAS CABRERA LUIS ENRIQUE	7.457.299
94	GARCIA GARCIA ROQUE	7.466.872
95	RIVALDO VILLANUEVA VIDAL ENRIQUE	7.471.887
96	RODRIGUEZ DEL VALLE FRANCO MARTIN	7.473.576
97	NAVARRO HERRERA PLINIO DE JESUS	7.473.770
98	WATTS BARRETO RICARDO	7.477.319
99	VARGAS RIVERA LEONARDO	7.483.454
100	HERNANDEZ DOMINGUEZ BRAULIO RAFAEL	8.495.169
101	CHARRIS RUA EDUIN JAVIER	8.496.916
102	JIMENEZ DE LA CRUZ ALBERTO	8.525.250
103	SUAREZ PAEZ ERASMO	8.536.027
104	REALES FONSECA REGULO RAFAEL	8.536.743
105	SARABIA PEÑALOZA ALFONSO RAFAEL	8.539.287
106	MENDOZA CERVANTES GABRIEL ANTONIO	8.630.216
107	GÓMEZ SARMIENTO ALVARO ENRIQUE	8.631.132
108	BERMEJO PEÑA ANGEL	8.631.172
109	CUENTAS CEPEDA JOSE MIGUEL	8.631.279
110	BLANCO CARDONA ERNESTO RAFAEL	8.631.328
111	CANTILLO VIZCAINO ALFREDO ENRIQUE	8.632.566
112	ZAMBRANO PANTOJA WULFRAN FEDERICO	8.634.120
113	HENRÍQUEZ CUENTAS DAVID DE JESÚS	8.634.545
114	PORTO P RAFAEL	8.635.800
115	ALVAREZ CORREA ALVARO ALFONSO	8.635.898
116	SANJUAN CORONADO CARLOS ALBERTO	8.636.915
117	MEZA VIZCAINO RAUL DE JESUS	8.640.715
118	VERGARA MARIN SANTANDER ADOLFO	8.672.493
119	SALAS PEREZ EFRAIN CESAR	8.676.011

120	SALEBE MARTINEZ LEONARDO EUGENIO	8.677.349
121	MENDOZA ROJANO LUIS RAFAEL	8.678.623
122	GOMEZ COTES WILSON JOSE	8.682.525
123	BARRANCO CALZADA CESAR AUGUSTO	8.712.506
124	DE LA PEÑA MARCHENA JESUS MARIA	8.716.354
125	NORIEGA FONTALVO FREDY RAFAEL	8.719.864
126	LARA ARTETA URBANO MANUEL	8.723.281
127	FONTALVO CARDENAS MIGUEL ANTONIO	8.724.704
128	ALONSO COLINA JOSE MANUEL	8.727.047
129	VILORIA DE LA ROSA FERNANDO ELIAS	8.732.268
130	DELGADO LLERENA FRANCISCO JESUS	8.734.270
131	DE ALBA CARRILLO DIONISIO	8.750.269
132	MARTINEZ ORTIZ DANIEL IVAN	8.750.847
133	DOMINGUEZ DONADO EDAGAR PAUL	8.754.552
134	PEREZ HERRERA FREDIS ALBERTO	8.755.724
135	CERVANTES CASTILLO JOSE DE JESUS	8.756.175
136	VILORIA MORENO JAIRO DE JESUS	8.760.092
137	DE ALBA ROA ANGEL	8.760.678
138	PEREZ MENDOZA GABRIEL ANTONIO	8.768.775
139	ROA SOLANO MELQUIADES ELIAS	8.769.358
140	CABRERA CANTILLO YONIS ENRIQUE	8.790.382
141	BETANCOURT OLMOS AUGUSTO SALVADOR	8.790.543
142	CABRERA BARROS FRANCISCO	8.791.502
143	MARRUGO DELAYZ SAUL	9.081.760
144	DE LA CRUZ VERGARA POMPILO ENRIQUE	12.488.198
145	LUNA ORTEGA EFREN DAVID	12.594.474
146	MINDIOLA OÑATE RUBEN ULISES	17.064.322
147	OCAMPO HENAO MARIA MERCEDES	21.379.520
148	GUERRA ARBOLEDA ROBERTINA INELDA	21.842.145
149	HENAO MACIAS GILMA BEATRIZ	22.322.737
150	ZARATE SANJUAN BEATRIZ ELENA	22.357.123
151	BERMEJO DE BERMEJO MARIA DE LOS REYES	22.359.084
152	PINEDA CAMARGO EDILMA BEATRIZ	22.359.305
153	CUETO LOPEZ ELGA CONCEPCION	22.366.810
154	LOPEZ MANOTAS LESVIA MARIA	22.372.048
155	MORELO GASPAR ANA CARMELA	22.377.327

156	NAVARRO DE RIAÑO MARIA BIENVENIDA	22.377.643
157	SALCEDO MEZA NURY ESTELLA	22.387.100
158	ESTRADA CABRERA ZAYDA LUZ	22.389.583
159	PERTUZ DIAZ GLORIA ESTHER	22.390.573
160	GUTIERREZ BERDEJO LINA GRACIELA	22.392.759
161	MAURY MARTINEZ VERONICA ASTRID	22.395.754
162	FONTALVO DE RUA ZENITH DEL SOCORRO	22.396.936
163	SOLANO MEZA GILMA ELIZABETH	22.403.116
164	LOPEZ ACUÑA JULIA RAQUEL	22.403.985
165	PALACIO DE OROZCO MAURA	22.404.753
166	RODRIGUEZ DE CAMPANELLA CARMEN CECILIA	22.409.704
167	VILLA DE VIVES RAMONA DEL CARMEN	22.410.070
168	ARTUZ DE SIADO JANETH VIRGINIA	22.411.979
169	ESPITIA PANTOJA MARIA DE LOS ANGELES	22.417.129
170	RAMIREZ CEPEDA BETTY BENILDA	22.419.056
171	CUBIDES MARCELES CONSUELO DEL CARMEN	22.428.926
172	RUSSI DIAZ MARIA LUISA	22.429.145
173	DE JIMENEZ DIAZ MARLITT	22.432.070
174	JARAMILLO AURA INILDA	22.434.233
175	HEREIRA MENDOZA HORTENCIA ISABEL	22.439.044
176	ACOSTA BALCAZAR YOMAIRA CECILIA	22.441.766
177	CUAVAS BARRAZA MARIA DEL SOCORRO	22.448.285
178	POLO DE CANTILLO NIMIA	22.450.759
179	ARIZA DE FRANCO LEOPOLDINA	22.451.636
180	CERPA MARTINEZ JOSEFINA DEL CARMEN	22.453.103
181	GONZALEZ PALMA MIRYAM DEL SOCORRO	22.454.690
182	RUBIO SANTIAGO ALMA ROSA	22.455.560
183	PADILLA DE CONSUEGRA DENIS MARIA	22.456.081
184	GONZALEZ OJEDA SARA LUZ	22.457.134
185	NATERA MENDOZA ANA MARIA	22.457.767
186	PEREZ DE MEDINA YADIRA E.	22.469.537
187	PACHECO PULIDO DILSA TERESA	22.469.667
188	MENDOZA DE PAEZ AMPARO DE JESUS	22.471.955
189	CARDENAS DE TEJEDA GREGORIA MARINA	22.472.011
190	MEDINA TEJEDA JUANA BAUTISTA	22.472.038
191	PAEZ ESCORCIA SOLAIDA	22.473.014

192	ARRIETA GENIS MARIA ISABEL	22.474.649
193	BARBOSA ARROLLO DOLLIS AMPARO	22.481.152
194	DUQUE JORDAN MARTHA LUZ	22.481.963
195	BROCHERO VILLA OLINDA AMPARO	22.482.413
196	PAEZ PINO IRIS ROSA	22.482.816
197	RODRIGUEZ B CANDIDA	22.485.787
198	RUBIO DE DOMINGUEZ NURY S MARIA	22.499.403
199	ARELLANA DE DOMINGUEZ FARYDES ESTHER	22.499.508
200	CASTAÑEDA GOMEZ MYRIAN ESTHER	22.499.681
201	BADILLO FIGUEROA NORMA CECILIA	22.503.379
202	JIMENEZ GLADYS	22.535.843
203	OLIVO DE GUERREO ESNILDA ISABEL	22.535.950
204	ZAPATEIRO GUERRERO LUCILA ESTHER	22.536.361
205	SANJUAN AGUILAR ANTONIA	22.536.450
206	CANTILLO MENDEZ DIGNA	22.536.503
207	FRANCO PALACIO CELMIRA JUDITH	22.536.662
208	OLIVEROS CASTRO LUCINA DEL CARMEN	22.536.870
209	MUNOZ DE C NELLY	22.536.917
210	CERA CERA HERCILIA	22.537.350
211	RODELO ARAUJO EMILCE	22.537.466
212	CANTILLO DOMINGUEZ VIVIAM ROSA	22.537.490
213	ESCOBAR ZARATE ELADIA MARGARITA	22.537.588
214	ESCOBAR BERDUGO NOHORA	22.537.652
215	DE LA H CANTILLO BEATRIZ	22.538.305
216	RODRIGUEZ MORALES ZULMA SADYS	22.538.505
217	VIZCAINO MURILLO ROSIBEL DEL CARMEN	22.538.697
218	CADAVID RODADO MARIA IRENE	22.539.397
219	REALES RUA ISABEL CRISTINA	22.544.044
220	FRUTO CHARRIS ZENIT MARIA	22.544.756
221	PERTUZ VILLALOBOS LORENIS DEL SOCORRO	22.545.867
222	TRUYOL RUDAS MILAGROS ESTER	22.546.465
223	SANCHEZ MENDOZA ISABEL MARIA	22.567.037
224	GONZALEZ DE ARCON NICOLASA	22.567.238
225	DE LA HOZ CASTRO ANGELA MARIA	22.567.715
226	OSORIO SANJUANELO JOSEFA MARIA	22.568.046
227	PAEZ DE MIRANDA MARINA ESTHER	22.577.241

228	CEDENO MAURY MONICA VICTORIA	22.579.565
229	RUIZ RUIZ ROSA MARIA	22.596.591
230	PEREZ RUIZ DUBERLIS	22.617.961
231	PACHECO MOLINA ANA CRISTINA	22.620.060
232	MERCADO ROMERO NERYS MARIA	22.620.295
233	CABRALES FERREIRA NURYS	22.621.103
234	RODRIGUEZ RODRIGUEZ LEDYS MARINA	22.621.141
235	MARRIAGA PINEDA BELKIS CECILIA	22.621.229
236	CARRILLO DE LA HOZ VIOLETH JOSEFA	22.621.322
237	GONZALEZ PALMERA RITA BEATRIZ	22.621.474
238	JIMENEZ RODRIGUEZ LEDYS MERCEDES	22.621.632
239	RUA PINEDA NELCY ISABEL	22.622.884
240	CARO RODRIGUEZ CLAUDIA REBECA	22.622.918
241	BARRAZA DE L CARMEN	22.628.160
242	MERCADO MARTÍNEZ HILDA ROSA	22.629.259
243	BERDUGO DE LEJARDES CARMEN JUDITH	22.629.962
244	DE MEZA SOL MARIA	22.630.122
245	CASTRO DE NAVARRO LIGIA	22.630.153
246	ZARATE OLIVEROS AMELIA ISABEL	22.630.485
247	CERA ORTEGA YOLANDA AMADA	22.630.863
248	MUÑOZ DE NOVA ANA	22.631.523
249	MENDOZA DE VISCAÍNO NANCY MARIA	22.632.646
250	NAVARRO ESTRADA OLGA SOFÍA	22.633.016
251	GÓMEZ FIGUEROA SOBEIDA	22.633.264
252	ROLONG CORONADO TERESA	22.633.337
253	CERVANTES MERCADO MERCEDES MARIA	22.634.131
254	ROYERO CAEZ BEATRIZ ELENA	22.634.300
255	GOMEZ VILORIA ADYS	22.634.631
256	MOVILLA DE ARAUJO JUDITH ISABEL	22.635.008
257	SOLANO CASTILLO MARITZA	22.636.377
258	PUELLO C MARTA	22.636.439
259	MANOTAS ROA ENYS	22.636.700
260	HENRIQUEZ OLMOS EMMA JUDITH	22.637.195
261	CIELO DEL SOCORRO BARRIOS	22.639.318
262	PEREZ SANCHEZ MARGARITA ISABEL	22.662.272
263	OROZCO OBREDOR EMILIA ESTHER	22.662.390

264	VIZCAINO GUTIERREZ ZULYS ESTHER	22.662.998
265	TORRES MUÑOZ NADIN MERCEDES	22.665.058
266	CABALLERO DE GUARDIOLA MARIA JULIA	22.671.656
267	FRUTO MOLINA PIEDAD DOLORES	22.671.864
268	FRUTO GUTIERREZ ROSALBA	22.672.415
269	CORONELL POLO ISABEL MARIA	22.672.446
270	MALDONADO DE DOMINGUEZ IVETTE MARIA	22.672.621
271	PIZARRO CHARRIS MIRIAN ROSIO	22.674.443
272	DE LA HOZ HERRERA HILDA ROSA	22.674.494
273	BOLAÑO REDONDO JUANA	22.674.835
274	ARIZA MERCADO JUANA ELENA	22.674.978
275	MEJIA PERTUZ GLORIA ESTHER	22.675.260
276	SARMIENTO MANOTAS OMAIRA BLACINA	22.675.610
277	PEREZ CERVANTES ANGELA ESTHER	22.682.615
278	JINETE DE SALAS ENEIDA ESTHER	22.685.805
279	MANJARRES AIDA	22.686.147
280	ORTIZ TORREZ JUDITH ESTHER	22.687.202
281	GOMEZ DE LA HOZ PIEDAD DEL SOCORRO	22.687.815
282	BARCELO DE LA HOZ MEIRA ROSA	22.688.023
283	DE ALBA CARRILLO ZENITH DEL SOCORRO	22.689.049
284	SARMIENTO SALAS ELMIS DEL CARMEN	22.689.350
285	PEREZ BOLAÑO YOLANDA MERCEDES	22.689.446
286	VARGAS OBESO GLADYS ESTHER	22.694.974
287	FONTALVO RIVERA NADITH YOLANDA	22.696.771
288	ABDALA GALLARDO IRINA ISABEL	22.703.472
289	TRONCOSO DE MANOTAS MERCY	22.726.907
290	JIMENEZ PAEZ MARIBEL	22.740.627
291	TORRES JIMENEZ CARMELITA ESTHER	22.744.828
292	HERNANDEZ DE LA HOZ MARILUZ	22.744.858
293	FERREZ BARRAZA NADIME	22.746.045
294	ORTIZ FUENTES YENIS CECILIA	23.071.599
295	BRAVO DE PADILLA NANCY DEL CARMEN	23.213.235
296	MAYORGA QUINTERO AURA MARINA	24.318.566
297	GARCIA DE RUDAS MARGOTH CECILIA	26.811.703
298	NIÑO OBREGON BARBARA	27.835.209
299	MARTINEZ VILLANUEVA IVETH DEL CARMEN	32.606.769

300	REYES DE GONZALEZ RUTH	32.615.458
301	HERRERA PEÑA GLORIA ISABEL	32.623.420
302	CAMPO ARIZA MINERVA DEL SOCORRO	32.625.806
303	LUNA ANGULO MARIA NEIRA	32.627.357
304	CARRILLO CARREÑO ROSA ELENA	32.635.381
305	SALAS SIERRA DILIA	32.644.500
306	HERNANDEZ BLANCO MARGOT ROSA	32.652.975
307	POLO OSORIO JACQUELINE MARGARITA	32.653.120
308	PALCIO DE FERNANDEZ ESPERANZA	32.668.797
309	RUIZ CAMACHO YAMILE ESTHER	32.675.789
310	URUETA POLANCO ROSARIO ASTRID	32.685.683
311	ARROYO ALVAREZ ROSA MANUELA	32.691.239
312	VERGARA BARRIOS LUZ MARINA	32.697.176
313	PEÑALOZA RIVERA OLGA ISABEL	32.708.412
314	LOZANO ARTETA YADIRA	32.708.785
315	RICHE ARIZA INILDA ESTHER	32.714.818
316	BOLAÑO PEDROZA DIANA ESTHER	32.743.104
317	RODRIGUEZ NATERA DAVIANA ROSA	32.754.204
318	GARCIA JIMENEZ INMACULADA CONCEPCION	32.763.946
319	AVILA DE CAÑATE CECILIA	32.812.583
320	JIMENEZ PORRAS ZORAIDA ESTHER	32.813.447
321	CARRILLO CERVANTES OMAIRA DEL CARMEN	32.816.786
322	CASTRILLON MORALES CARMEN CECILIA	32.823.357
323	HERNANDEZ GUTIERREZ ALEXANDRA ELENA	32.841.363
324	RODRIGUEZ RODRIGUEZ EMELINA MARCELA	32.850.289
325	DONADO YEPEZ MARISEL DE JESUS	32.859.024
326	PEREZ PAEZ LEVY ISABEL	32.864.093
327	ROJAS BULLOSO EMMA TERESA	33.195.230
328	SORACA NAVARRO JUDITH MARIA	33.213.955
329	PALACIO DE CALDERA ALBA NIDIA	34.962.472
330	HERNANDEZ HERRERA VIVIANA	34.994.068
331	CHAVEZ ORTEGA INES REMEDIO	36.553.371
332	LONDOÑO ARIZA GLORIA INÉS	41.898.856
333	RINCONES MARIA MARLENE	42.499.003
334	MELENDEZ BARON ROSA	64.515.785
335	NIETO CASTILLO ARMANDO	72.010.280

336	DE LA CRUZ NIETO EDWIN ENRRIQUE	72.011.219
337	PEREZ NAVAS ARCADIO RAFAEL	72.011.378
338	LASCAR CARRILLO ALVARO DE JESUS	72.012.474
339	SILVERA HERNANDEZ CARLOS ALBERTO	72.015.417
340	URUETA BENAVIDES FRANCISCO JAVIER	72.017.708
341	ALTAMAR TRUYOL ARIEL ENRIQUE	72.041.574
342	CABRERA BERDEJO PEDRO PASTOR	72.095.773
343	RETAMOZO IBIRICO LUIS FRANCISCO	72.096.088
344	FERNANDEZ G. JOHNY	72.096.619
345	BOJANINI CERVANTES DARIO ANTONIO	72.120.270
346	HIDALGO VALLEJO NAISSIR RAFAEL	72.123.371
347	ARIZA CHARRIS WIGBERTO RAFAEL	72.123.379
348	CASTRILLON FRITZ ARNOLD JOSE	72.124.877
349	PEREZ MARTINEZ LUIS EDUARDO	72.138.814
350	ANAYA FRANCO NAYIB FRANCO	72.145.857
351	ORTEGA REDONDO ARMANDO ENRIQUE	72.150.199
352	MALDONADO IGIRIO RAFAEL ANTONIO	72.153.489
353	QUIROZ ROMERO IVAN DE JESUS	72.165.311
354	LUQUEZ IGLESIAS MARLON ENRIQUE	72.194.774
355	ESCOBAR ROMERO ISAAC	72.207.660
356	BOCANEGRA YEPES JORGE DIOMEDES	72.213.914
357	MARMOL VALENCIA JUAN CARLOS	72.233.991
358	SANJUAN ZARATE JAIRO DAVID	72.300.457
359	PEÑA GUERRERO JOSE VICENTE	72.300.540
360	HORTA DOMINGUEZ RAUL ANTONIO	72.301.355
361	ACUÑA CAICEDO OSCAR ALBERTO	72.301.409
362	FRANCO BUJATO ALEJANDRO	72.304.534
363	CUDRIZ BUSTAMANTE VICTOR ENRIQUE	72.312.526
364	BERDUGO EBRATT DIALMIRO RAFAEL	72.312.779
365	MAURY CEPEDA RAFAEL ANGEL	856.069
366	ANGULO FONTALVO LUIS	2.844.670
367	CERVANTES CORONADO CANDIDO	3.724.105
368	SILVERA MASCO EDUARDO MARINO	3.724.627
369	CALVO CANTILLO JUVENAL ANTONIO	3.724.634
370	RODRIGUEZ RODRIGUEZ REINALDO RAFAEL	3.725.144
371	RODRIGUEZ CALVO SAUL ANTONIO	3.726.123

372	MANGA CABALLERO JAIME RAFAEL	3.735.894
373	PEREZ PERTUZ FABIO ANTONIO	3.736.133
374	VARELA AHUMADA JAIRO ALBERTO	3.744.643
375	FORBES CASTILLO EDMAR AMSTRAM	3.746.181
376	GUTIERREZ PACHECO DAGOBERTO	3.753.144
377	GONZALEZ VILLALOBOS OSCAR JOSE	3.753.885
378	DITA CARDONA HUGO RAFAEL	3.754.746
379	AHUMADA OLIVARES ALVARO ENRIQUE	3.756.694
380	GARCIA OLMOS SANTANDER	3.756.723
381	RAMIREZ NAVARRO OSWALDO RAFAEL	3.756.931
382	ORTIZ NAVARRO ALBERTO	3.757.494
383	BARRIOS ANAYA HUMBERTO	3.776.755
384	COLLANTES CERVANTES DIOSCORIDES	5.113.982
385	CAMARILLO RAMIRES NESTOR JULIO	7.455.935
386	REALES COBO LEVIS RAFAEL	8.500.206
387	BARRIOS REALES CESAR AUGUSTO	8.536.719
388	LUQUE AVILA BRAULIO	8.630.904
389	PEÑA SULBARAN ANGEL	8.630.941
390	CHARRIS MARQUEZ ROBERTO	8.631.864
391	ESTRADA MERCADO DAGOBERTO	8.631.872
392	HUGUEZ GOMEZ WILSON A	8.632.069
393	BOLIVAR CUENTAS ROBINSON RAFAEL	8.632.647
394	RODRIGUEZ CASTRO GERMAN EMILIO	8.633.032
395	BERDUGO AHUMADA ANTONIO ENRIQUE	8.633.342
396	SOLANO AHUMADA JESUS MARIA	8.633.742
397	DE LOS REYES SARMIENTO GERMAN ADOLFO	8.634.616
398	PACHECO CORONADO CALIXTO RAFAEL	8.634.880
399	SOLANO TOVAR GUSTAVO ADOLFO	8.636.564
400	BARRAZA TERAN ARISTOTELES DE JESUS	8.637.432
401	MONTENEGRO REALES ERMEL ENRIQUE	8.637.862
402	GOMEZ DE LA ROSA EDWIN DE JESUS	8.638.228
403	MEZA GALINDO WULFREDO RAFAEL	8.639.964
404	CERVANTES FERNANDEZ MILLER DE JESUS	8.640.093
405	SARMIENTO HIDALGO JOHNNY DE JESUS	8.640.441
406	BOLAÑO BLANCO FREDIS DE JESUS	8.640.662
407	CUENTAS MENDOZA PEDRO CELESTINO	8.641.657

408	DITA OLMOS JHON JAIRO	8.642.692
409	MEDINA CASTRO CARLOS ENRIQUE	8.642.980
410	MORALES BERDUGO OSMAN JOSE	8.667.507
411	SALAS JINETE JOSE MANUEL	8.762.152
412	GOENAGA QUIROGA FLOR ALBA	22.454.226
413	POVEDA PEÑA GLADYS CECILIA	22.456.299
414	TEJEDA FRAGROSO ALICIA MERCEDES	22.473.307
415	DOMINGUEZ DE CUETO SARA REBECA	22.484.912
416	SILVERA DE MORALES AIDA ESTHER	22.484.920
417	YANCE DE MUÑOZ CENITH MARIA	22.485.240
418	RODRIGUEZ DE DOMINGUEZ NINFA	22.485.380
419	MEDINA DE MOVILLA ANA RAQUEL	22.495.175
420	MOLINA MOLINA PETRONA PABLA	22.508.898
421	FRANCO TORRENEGRA VIVIANA	22.538.415
422	MANJARREZ GARCIA MARIA MERCEDES	22.539.627
423	DE LA HOZ CASTRO MERCEDES	22.567.645
424	VILORIA ANGULO MIREYA DE JESUS	22.588.335
425	ESTRADA DE SABALZA GLADYS ESTHER	22.629.458
426	MARTINEZ DE PARDO ABILDA ROSA	22.632.723
427	FONTALVO CABARCAS GERTRUDIS VICTORIA	22.633.739
428	NOVA MUÑOZ MARIA MERCEDES	22.638.885
429	CANTILLO DE MANOTAS ISABEL	22.725.719
430	GARCIA GARCIA MIRIAM ESTHER	22.727.247
431	PADILLA GARCIA JULIA JOSEFA	26.900.387
432	MANOTAS MANOTAS CAROLINA	32.847.116
433	ALCAZAR ADICTO SOLEDAD	45.441.147
434	SARMIENTO MARANON ALFONSO RAFAEL	72.096.315
435	CANTILLO DOMINGUEZ EDUIN RAFAEL	72.120.589
436	CERVANTES BOLIVAR FARID ENRIQUE	72.120.980
437	CRESCENTE ARIZA EDUARDO RAFAEL	72.123.444
438	PEREZ MORELO JAIME ENRIQUE	72.220.201
439	CHARRYS PEÑA EVERTS JOSE	72.304.441
440	LUNA MERCADO MARCO AURELIO	72.306.321
441	TEJERA BROCHERO JORGE ELIECER	72.308.952
442	ROJAS LOPEZ JORGE LUIS	72.309.416
443	QUEVEDO BAZA CARLOS ARTURO	85.201.664

444	SALCEDO OSPINO CALIXTO CESAR	3.764.127
445	CAICEDO OLIVERO ANGEL RAFAEL	3.734.613
446	OCAMPO DOMINGUEZ EDUARDO ANTONIO	3.734.419
447	CERA TORRENEGRA JOSE OLIMPO	3.734.583
448	MERCADO CABRERA RAFAEL	3.751.614
449	DE LA ROSA ROMERO JUAN BAUTISTA	3.753.769
450	SARMIENTO CONRADO FROILAN ANTONIO	3.763.965
451	BADILLO MUÑOZ SERGIO RAFAEL	7.464.638
452	NUÑEZ PEREZ NAVID RAFAEL	8.538.681
453	SARMIENTO RUIZ DANULFO	8.600.634
454	RUIZ RUIZ ARGEMIRO	8.601.312
455	ZAMBRANO MERCADO RAFAEL ANTONIO	8.634.427
456	JORDAN CABALLERO ALBERTO LUIS	8.815.068
457	AMORTEGUI VANEGAS WILLIAM	8.815.983
458	ARIZA CARREÑO ELMIR ANTONIO	8.816.047
459	TORRES MERCADO REIMER RAFAEL	8.816.117
460	VILLA VASQUEZ JULIO CESAR	8.816.374
461	TORRES PEREZ JOSEFA MARIA	22.363.626
462	SILVA DE LA HOZ ANA ISABEL	22.382.202
463	RODRIGUEZ RODRIGUEZ CARMEN FRANCISCA	22.595.966
464	OSPINO DE SANCHEZ ISABEL	22.596.785
465	MARQUEZ MARTINEZ DAMARIS ESTHER	22.597.273
466	AVILA VEGA ANA MERCEDES	22.612.322
467	CARRILLO PAREJO ROSALBA	22.619.740
468	ACOSTA RETAMOZO CARMEN ALICIA	22.620.232
469	VIZCAINO GUTIERREZ ISMENIA ISABEL	22.621.313
470	PADILLA GUTIERREZ YONIS RAQUEL	22.621.420
471	DURAN TORRES NIDIA SOFIA	32.651.555
472	FONTALVO GARCIA DAVID TOBIAS	72.313.019
473	OROZCO ROJAS BELSY SORAYA	32.846.859
474	LIDUEÑA LOZANO LUIS	8.696.490
475	PEREZ PEREZ ADOLFO	8.714.247
476	BRACHO CARRILLO HERMES ENRIQUE	12.721.311
477	ROCHA INSIGNARES RUBY	22.377.003
478	CANTILLO SEDESTRONG MARIA AUXILIA	22.385.518
479	FERNANDEZ FELIZZOLA YOLIMA SOCORRO	22.399.555

480	CAICEDO CAICEDO MIRIAM SOFIA	22.538.910
481	SALAS ROMERO MARLENE	22.622.249
482	MORALES BRAVO DENNIS SOFIA	32.627.105
483	HERNANDEZ GARCIA VIDALINA MARIA	32.673.441
484	CABRERA SERMENO MALVIS ROSARIO	32.707.825
485	RUIZ VEGA ANA JOSEFA	32.735.471
486	POILAO TORRES JAIME	73.099.321
487	ORTIZ IGLESIAS JAVIER ENRIQUE	8.632.165
488	ARIZA DE FLOREZ YANET	22.456.739
489	POLO MARTINEZ FRANCISCO JOSE	72.015.182
490	OROZCO VARGAS NORBERTO	3.741.186
491	ARRIETA ARRIETA AGUILES ARMANDO	7.427.014
492	GALLO BRIEVA GISELLA BERNARDA	32.606.135
493	PANZA FIGUEROA NANCY JUDITH	49.735.767
494	CAMARGO RODRIGUEZ DAVID	8.765.299
495	MENDOZA SIMANÇAS LIA NILBA	32.643.213
496	GUTIERREZ WILCHES ZENITH	33.216.087
497	MUÑOZ SANTIAGO JULIAN	18.921.907
498	MOLINA BOLIVAR JUAN DE JESUS	7.451.033
499	MARTES CERVANTES AURIETH MARIA	22.569.995
500	CASTUSCIELO VALENCIA ARMY YAMILE	22.420.016
501	GARCIA JIMENEZ EDUARDO	852.525
502	MOLINA JIMENEZ ORLANDO GABRIEL	3.729.083
503	PACHECO HERREIRA ROMULO ANTONIO	3.753.490
504	CORONELL JIMENEZ LUIS JOSE	7.482.565
505	FONTALVO SANCHEZ RICHARD ALBERTO	8.497.141
506	ACUÑA MENDOZA LUIS	8.633.747
507	LUQUE CASANOVA JAIME ANTONIO	8.633.807
508	ALTAMAR SARMIENTO ALVARO	8.637.487
509	BOLIVAR MERCADO JUDITH ESTHER	22.342.473
510	POLO MARTÍNEZ ISABEL CRISTINA	22.482.509
511	REYES DE CORONELL JOSEFINA IVET	22.509.407
512	CHARRIS MOLINA LUCELLY	22.510.626
513	CONSUEGRA MOLINARES BRIGIDA DEL SOCORRO	22.511.094
514	VILLANUEVA DE CARRILLO EDILSA	22.552.423
515	CARDENAS DEL VILLAR ANA CECILIA	22.620.021

516	VILLANUEVA RUIZ MARIA BERNARDA	32.723.996
517	HERNANDEZ HERNANDEZ FRANKLIN	72.166.633
518	SARMIENTO BARANDICA LUISA VICTORIA	22.672.616
519	LEJARDE BARRAZA LUIS ALBERTO	8.634.142
520	PUGLIESE ORTIZ ALDO ANTONIO	8.745.610
521	ALVAREZ CABARCAS ESPERANZA DEL CARMEN	22.631.610
522	ORDOSGOITIA CONTRERAS LEON JULIO	978.902
523	ALGARIN ALGARIN NESTOR ISSAC	3.742.136
524	BARANDICA LASCANO WILSON ENRIQUE	3.756.326
525	SEQUEDA FERRER ALBERTO	3.769.299
526	BERDUGO ESCORCIA ORLANDO RAFAEL	6.755.730
527	LUIS EDUARDO ALVAREZ R	7.421.420
528	CARLOS GUTIERREZ PACHECO	7.421.639
529	JUAN BAUTISTA MORALES MARRIAGA	7.463.468
530	RUIZ GUTIERREZ OSCAR	8.600.165
531	CLIMACO ANTONIO MEJIA ARRIETA	8.662.754
532	PAYARES CEPEDA NORYS	22.394.911
533	CARCAMO PEREZ MARIA CONCEPCION	22.482.639
534	SANTIAGO DE GAMBIN EDITH MARIA	22.577.768
535	FLORES GUTIERREZ AGUSTINA	22.622.581
536	MEYER PACHECO NOHORA CECILIA	22.798.483
537	VALDES DE CASSIANI MARIA JACINTA	32.672.024
538	FONSECA PRADA VIVIANA ISABEL	32.674.899
539	CONRADO MARRIAGA NILSON DE JESUS	72.095.776
540	CARLOS ARTURO RUIZ RODRIGUEZ	72.310.061
541	CASTRO NAVARRO ELIECER JOSE	8.632.863
542	CERVANTES DOMENECH CESAR AUGUSTO	854.233
543	DE LUQUE MINA LIBARDO	856.061
544	DONADO MALDONADO ARNALDO MANUEL	3.732.540
545	FERNANDO ANTONIO DOMINGUEZ PUELLO	3.745.462
546	DE LOS REYES CABARCAS JAIME	3.757.401
547	ACUÑA LOPEZ ISAC ANTONIO	8.635.770
548	MAXIMO JOSE BOLANO OSPINO	8.635.783
549	HIDALGO ESTRADA PEDRO ANTONIO	8.635.987
550	VERGARA RODRIGUEZ MIGUEL ANTONIO	8.641.007
551	MARTINEZ SOTO RAFAEL ZOILO	8.713.673

552	CANENCIA BOLIVAR DEYSI MARGARITA	22.486.617
553	ACOSTA DE LA HOZ JACQUELIN HELENA	22.507.126
554	CORRO BERTILDA	22.578.334
555	BOLIVAR JIMENEZ GLORIA DEL ROSARIO	22.578.394
556	GOMEZ VARGAS PILAR DEL SALVADOR	22.581.602
557	BARRAZA MARTINEZ VIVIANA	22.636.233
558	VIZCAINO PACHECO MONICA FARIDES	22.643.392
559	CASTRO BOLAÑO VILMA CECILIA	22.653.058
560	PRASCA MUÑOZ MARIBEL CECILIA	26.696.080
561	CANTILLO MARTINEZ EDILSA ESTHER	26.824.214
562	SANTIAGO MARTINEZ MARIA ISABEL	32.667.975
563	HERNANDEZ HURTADO MAGALIS	32.848.514
564	RAMIREZ ARRIETA LUZ STELA	36.516.182
565	SANDOVAL VARELA RODOLFO	72.045.241
566	GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ OSORIO	72.308.989
567	ANIBALDO JOSE PENA TERAN	8.630.629
568	SONETT BERDUGO UBALDO	8.632.156
569	NESTOR GOMEZ CABARCAS	3.755.317
570	ABELARDO URRUETA HERRERA	3.755.501
571	BERDUGO BERDUGO JAIME	3.757.744
572	ROJAS OYAGA JOSE ALVARO	3.769.587
573	PEREZ ZULVARAN MANUEL DE JESUS	3.778.144
574	SARABIA TURCIOS GABRIEL	7.441.707
575	BOLIVAR DOMINGUEZ (M) MARIA ELENA	22.485.729
576	ESCAMILLA MORALES AYDA JUDITH	22.486.410
577	CASTAÑEDA MARTINEZ INDIRA YAJAIRA	22.486.707
578	GOMEZ DE MENDOZA CECILIA ISABEL	22.632.116
579	DIAZ PERALTA RICARDO RAFAEL	8.636.093
580	CARRILLO ARIZA ASTRID DEL SOCORRO	22.725.712
581	SOLANO DE CERVANTES	22.726.891
582	AYALA CASTRO MARIA	22.729.631
583	GIL MARTINEZ ELIZABETH	32.730.378
584	MEJIA MEZA JAVITH	72.070.620
585	RAMOS IGLESIAS AMETH	72.071.324
586	GARCIA HURTADO ELVER ENRIQUE	72.073.060
587	MEOLA ESCORCIA CARLOS ARMANDO	72.195.593

588	IVETH DEL SOCORRO BARRAZA PEÑA	22.635.850
589	BERDUGO ESTRADA JORGE LUIS	8.637.032
590	SEGURA MARTINEZ CARMEN	22.686.431
591	NIÑO HERNANDEZ GIOVANY JOSE	8.638.434
592	MARTES ACOSTA GONZALO	8.678.870
593	MOLINA MOLINA JOHANA MARGARITA	22.511.426
594	MORA ORTIZ MARTHA ROSIO	39.012.258
595	VIÑAS REYES YOLDIS E	22.605.171
596	GIRALDO BUSTAMANTE LILIANA	32.716.274
597	TAIBEL ROMERO DIANA	32.870.291
598	PLATA DURAN LUZ MILENA	44.191.132
599	HERNANDEZ GARCIA SERVIO	8.674.813
600	NAVARRO BLANCO SONIA E.	22.630.619
601	OJITO OTERO AUGUSTO CESAR	854.452
602	CUENTAS MENDOZA CARLOS ALEJANDRO	862.959
603	MANOTAS GAMERO ALBERTO MANUEL	3.736.229
604	MORALES SARMIENTO LUIS ALBERTO	3.760.089
605	SUAREZ GUERRERO SELF RENETT	8.632.037
606	ULISE GARCIA RODRIGUEZ	8.636.460
607	ECHEVERRIA LOPEZ NOHORA ISABEL	22.354.612
608	HERNANDEZ ARIAS CLAUDIA PATRICIA	22.582.922
609	HURTADO ANAYA ANA	22.631.264
610	ALVAREZ VILLARREAL LUZ MARINA	32.744.349
611	MONSALVE GONZALEZ ANA ROGELIA	45.498.997
612	OSPINA GOMEZ JULIAN	72.139.073
613	SANTIAGO HERNANDEZ FREDY MANUEL	72.308.251
614	DELGADO OSORIO ERIKA	32.775.080
615	CALDERON RESTREPO TATIANA DEL P	32.888.040
616	PORTILLO CASTRO YESENIA	32.892.269
617	CAMPO ACEVEDO ELIZABETH	32.685.985
618	CASTRO ASMAR YULY M	32.850.539
619	URUETA CERVANTES LYNA MARCELA	32.855.389
620	RIVERA HERRERA EDILBERTO	3.723.991
621	CANTILLO MACHACON CLAUDIO MANUEL	3.734.400
622	DE LOS REYES A JAIME	8.634.409
623	RODRIGUEZ RODRIGUEZ YADITH	22.491.328

624	HERNANDEZ PRENT NORELIS	22.728.184
625	GUERRERO P RUPERTO	72.042.832
626	GUTIERREZ VALDES LUCIA MARIA	22.639.043
627	MARUJA ISABEL AVILA BARROS	22.637.253
628	TABOADA PEREZ EMMA CECILIA	32.747.143
629	CORONADO DE LOS REYES MARTA LUCIA	64.558.142
630	JOSE RAFAEL MUÑOZ JIMENEZ	49.950.066
631	VILORIA PERTUZ DEIVINSON	8.497.973
632	VALLEJO MARQUEZ UBALDO MANUEL	72.304.208
633	VILORIA MAURY LEONARDO ENRIQUE	72.310.081

PARAGRAFO: Para todos los efectos legales, y dada la excepción prevista en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA-, aplíquese a la actuación administrativa incidental el procedimiento que venía establecido en el artículo 28 del C.C.A. en concordancia dada su pertinencia con lo dispuesto en sus artículos 14, 15, 28, 34 y 35, para lo cual deberá llevarse un cuaderno separado dentro del mismo proceso administrativo de homologación.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con los diferentes valores que ha reflejado cada uno de los cuatro (04) estudios técnicos avalados así: Los dos (02) estudios técnicos aprobados en la vigencia 2010 por el MEN, el estudio técnico objetado de la vigencia 2011 y, el estudio técnico aprobado en la vigencia 2013, revítese a través de un equipo interdisciplinario e identifíquese los factores salariales que sirvieron de fundamento legal, técnico y jurídico para la liquidación de los costos acumulados para cada homologado y su consistencia con las normas constitucionales y legales previstas para el reconocimiento económico de carácter laboral, tales como salario, los factores prestacionales de primas semestrales, horas extras, prima técnica, encargos, licencias y demás situaciones administrativas en las que podía encontrarse el empleado del sector oficial favorecido con el proceso de homologación para el periodo reconocido acorde con el Decreto 1497 de 1997 y posteriores normas prestacionales, que permita determinar en forma individual, si los actos administrativos expedidos en la vigencia 2011, guardan coincidencia con los nuevos costos totales aprobados por el MEN en el último estudio técnico de la vigencia 2013.

Revítese igualmente, el procedimiento de incorporación al presupuesto departamental, de los recursos girados por la Nación al Departamento con ocasión a la suscripción del acuerdo de pago en diciembre de 2010, al igual que si los actos administrativos que determinaron los montos de los costos retroactivos a reconocer, se dieron por fuera del valor global que se encontraba inmerso en el acuerdo de pago de diciembre 31 de 2010 e igualmente, determínese si fueron acatadas o no por parte de la Secretaría de Educación Departamental las observaciones formuladas por la Oficina de Control Interno de la Gobernación del Departamento producto de la firmeza de los resultados de la auditoría practicada en la vigencia 2011.

Determínese en esta etapa incidental si los actos administrativos de reconocimiento de costos retroactivos a favor del personal administrativo homologado con base en el estudio técnico de la vigencia 2013 deben ser corregidos con el consentimiento expreso de los posibles afectados o, por

el contrario, con base en el inciso segundo del artículo 73 del C.C.A., como mecanismo unilateral otorgado por la ley a la administración pública para corregir sus propios errores.

ARTICULO TERCERO: Comunicar en los terminos previstos en el artículo 15 del C.C.A., el inicio de la presente actuación administrativa incidental a todos los posibles afectados que vienen relacionados en el artículo primero, y a los profesionales del derecho que registren como sus apoderados judiciales en las carpetas de reclamación administrativa que reposan en el despacho del Secretario de Educación, y directamente a quienes no registren con apoderados; el presente acto administrativo para garantizarles el derecho constitucional a la defensa, a efectos que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la publicación del aviso que informe de la actuación administración, presenten sus opiniones o los argumentos que a bien tengan exponer en defensa de sus intereses.

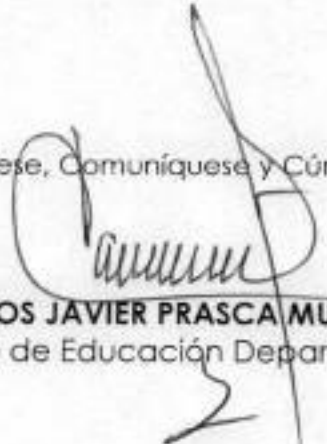
Parágrafo primero: insértese en cada carpeta hoja de vida el presente acto administrativo, al igual que todos los papeles y documentos de trabajo que puedan servir de fundamento legal para la adopción de decisión.

Parágrafo segundo: Para garantizar la divulgación y transparencia de la actuación administrativa incidental, publíquese aviso que dé cuenta del inicio de la presente actuación en un diario de alta circulación en la ciudad, y/o en un radio periódico acorde con el artículo 15 del C.C.A., dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a la fecha de su expedición.,

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo por ser un acto de trámite no procede recurso alguno.

Dado en barranquilla a los

Publíquese, Comuníquese y Cúmplase


CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ
Secretario de Educación Departamental